



DECRETO MUNICIPAL Nº 95/2021

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

VISTOS .-

Que, Mediante Nota CITE: JEF. DES. ORG. Nº 206/2021 de fecha 05 de noviembre de 2021, el Lic. Wilson Cataño Cruz Responsable Organización y Métodos; Lic. Mijail Peducasse Suarez Jefe de desarrollo Organizacional previo Visto Bueno del Lic. Jose Felipe Jerez Abascal Secretario Municipal de Planificación del Desarrollo, todos dependientes del G.A.M.S., remitieron a la Abg. Gabriela Viaña Paredes Directora General de Gestión Legal "CÓDIGO DE ETICA INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE" para la emisión del Informe Legal y su posterior aprobación mediante Decreto Municipal, adjuntando documentación e informes de respaldo para el efecto.

CONSIDERANDO I .-

Que, la **Constitución Política del Estado** en su Capítulo Segundo (Principios, Valores y Fines del Estado), Art. 8, párrafo I, señala que: El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural : "ama quilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso, ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida Armoniosa), teko kavi(vida buena) ivi maraci (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble); de la misma forma en el párrafo II. Señala que: El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien; asimismo, el Art. 9.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, la de "Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución"; por otra parte, el Art. 13.- I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Que, el Art. 232 dispone que la "Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, validez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, el Art. 272 señala que la autonomía implica que la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, el Art. 410 párrafo II, señala que la constitución en la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.....

Que, la **Ley Nº 2027 Estatuto del Funcionario Público** de 27 de octubre de 1999, señala en sus artículos 12 y 13 los dichos de principios y valores éticos morales que inspiran la actividad pública, deben ser tomados en cuenta por las entidades al momento de elaborar el Código de Ética Institucional, el cual, debe ser adoptado obligatoriamente y cuyo cumplimiento deberá ser inexcusable para las y los servidores públicos desde el momento que inicien su actividad funcionaria en la Entidad.

Que la **Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralizadas "Andrés Báñez"**, de 19 de julio de 2010, dispone: "Art. 34. (Gobierno Autónomo Municipal).- El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: I. Un Consejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejalas electas y electos, según criterios de población, territorio o equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originario campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una alcaldesa o un alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple".





Que, la Ley N° 031 de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", de 19 de julio de 2010, de la misma forma dispone en su Art. 9 (Ejercicio de la Autonomía) parágrafo 1. numeral 3. "La facultad legislativa, determinando así las políticas estrategias de su Gobierno Autónomo".

Por su parte la LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES establece que: el Art. 1.- (OBJETO) La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales.; Art. 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL) establece que la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera. Así como el pago de tributos Municipales y el cuidado de los bienes Públicos; el Art. 13. (Jerarquía Normativa Municipal) La normativa Municipal está sujeta a la Constitución Política del Estado. La Jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las secretarías y los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

Que, el Art. 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que, el Art. 29. (Atribuciones de las Secretarías Municipales) Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tiene las siguientes atribuciones: 4. Dictar Normas Administrativas, en el ámbito de su competencia. 5. Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal. 13. Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones. 14. Proponer a la Alcaldesa o Alcalde, en el ámbito de sus competencias, políticas, estrategias, acciones y proyectos de normas legales, así como programas operativos, presupuestos y requerimientos financieros; 20. Emitir Resoluciones Administrativas en el ámbito de su Atribuciones.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 722/12 de 20 de septiembre de 2012, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, aprobó la "Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional" para la compatibilización de Códigos de Ética Institucionales.

Que, conforme lo determina el artículo segundo de la Resolución Ministerial N° 668/17 de 3 de agosto de 2017, que modificó el artículo tercero de la Resolución Ministerial N° 722/12, ambas emitidas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, los Códigos de Ética deben ser compatibilizados a través de una Resolución Administrativa firmada por el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, previo informe Técnico Legal emitido por la Dirección General del Servicio Civil.

CONSIDERANDO II .-

Que, en fecha 13 de Septiembre de 2021, mediante nota CITE: DESPACHO N° 2323/21, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, solicitó la compatibilización del Código de Ética Institucional del GAMS.

Que, mediante Nota CITE: MTEPS/VEscyCOOP - GOZA N° 00176/21 de octubre de 2021, el Señor Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, remite al GAMS la Resolución Administrativa N° 023/2021 de 29 de octubre de 2021, del MTEPS, que en ejercicio de sus atribuciones resuelve PRIMERO.- Compatibilizar el Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en sus VII Capítulos, 29 Artículos, 3 Disposiciones Finales y I Anexo, SEGUNDO.- Encomendar al G.A.M.S. Aprobar su Código de Ética Institucional, mediante norma expresa emitida dentro de la misma entidad, cuya copia debe ser remitida a la Dirección General del Servicio Civil para su registro.

Que, el Informe Técnico JEF.DES.ORG. CITE: N° 035/2021 de fecha 04 de noviembre de 2021, emitido por el Lic. Wilson Cataño Cruz Encargado del Área de Organización y Métodos GAMS, Lic. Mijail Peducasse Suarez Jefe de Desarrollo Organizacional G.A.M.S. señala que el marco de la Resolución Ministerial N° 722/12 de fecha 20 de Septiembre de 2012 emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre elaboró su Código de Ética Institucional que promoverá los valores éticos y principios de conducta de las servidoras y servidores públicos del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por tanto recomienda su Aprobación mediante Decreto Municipal.





Que, el Informe Legal N° 1165/2021 de fecha 15 de noviembre de 2021, emitido por el Abogado de la Unidad Jurídica Abog. Nilo Daniel Prado Arroyo en la cual determina que de acuerdo al Informe Técnico citado, Resolución Administrativa N° 23/2021 de compatibilización emitido por el Viceministerio de Empleo y Servicio Civil y Cooperativas dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y en consideración a que el presente Código de Ética no contradice la normativa nacional ni municipal, recomienda la aprobación del "Código de Ética Institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", mediante Decreto Municipal de conformidad a lo preceptuado por el inciso a) Órgano Ejecutivo del artículo 13) y numeral 4 del artículo 26 de la N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

En ese entendido, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre al ser una Entidad autónoma que rige su accionar conforme lo previsto en la Constitución Política del Estado, Ley 1178 SAFCD, Ley N° 031 Marco de Autonomías, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, leyes conexas y otras normas que estén relacionadas con el presente trámite administrativo.

POR TANTO:

EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE en el Marco del ejercicio y aplicación de las competencias ejecutivas conferidas y en uso de sus específicas atribuciones que le otorga la Constitución Política del Estado, Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"; asimismo, el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 482 concordante con el artículo 26, núm. 4) del mismo cuerpo legal, conjuntamente los Secretarios Municipales, en Sesión Ordinaria de Gabinete Municipal, emiten la siguiente normativa legal:

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el "CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", en sus VII Capítulos, 28 Artículos y un (I) Anexo de (3 Disposiciones Finales), que se encuentra adjunto al presente Decreto Municipal y que forma parte indisoluble del mismo.

Artículo Segundo.- De conformidad a las normas vigentes, el presente Código de Ética Institucional, tendrá carácter de aplicación obligatoria para todas las servidoras y servidores públicos dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, sin excepción alguna.

Artículo Tercero.- Quedan encargadas de la difusión, aplicación e implementación y ejecución del presente Decreto Municipal la Dirección de Gestión de Recursos Humanos y la Dirección de Transparencia.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto Municipal, así como el Código De Ética Institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre aprobado, entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Quinto.- A los efectos del artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se INSTRUYE a Unidad Jurídica remitir una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías SEA; asimismo, remitir una copia a la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social para su registro y seguimiento.

Es dado en despacho del Señor Alcalde Municipal de la Ciudad de Sucre, a los **24** días del mes de **NOV** de dos mil veintión años. **2021**

FDO.


Dr. Enrique Leñaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE




Sr. Roberto Aracena Rasguido
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD





[Firma]
Lic. José Felipe Jerez Abascal
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO

[Firma]
Ing. María Eugenia Calderón Medrano
SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

[Firma]
Lic. Teresa Silvana Flores Murillo
SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES

[Firma]
Lic. Olga Rivera Brito
SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

[Firma]
Abog. Gabriela Romina Viaña Paredes
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

[Firma]
Lic. Jaime Coto Vallejos
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO

[Firma]
Arq. Iván Rolando Rosales Serrich
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

[Firma]
Lic. Juan José Pacheco Balanza
SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA

Regístrese, comuníquese y archívese.

